DNCP/DNC Nº 25.583 /2018

Asunción, 5 de diciembre del 2018.-

Señora
Abg. Susana Mabel Ruiz Díaz, Responsable
Dirección Operativa de Contrataciones
Instituto de Previsión Social
Presente:

REF.: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA – ID 344.004 - "LCO SBE 22-18 SERVICIOS TERCERIZADOS DE ALIMENTOS PARA FUNCIONARIOS PARA LA CLINICA PERIFERICA YRENDAGUE Y LA UNIDAD SANITARIA DE SAN ANTONIO DEL IPS".-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- El número de póliza de la Garantía de Mantenimiento de Oferta de la firma adjudicada Maria GLORIA PAREDES no coincide entre el Acta Virtual y los documentos de adjudicación, tener en cuenta el artículo 22 de la Resolución DNCP Nº 1.513 de fecha 26 de abril de 2018.

- En el informe de evaluación no se observa el descargo del Comité de evaluación de ofertas con respecto a las siguientes observaciones realizadas en el Acta de apertura física a la oferta adjudicada LAKMI S.A:

Fecha: 13/09/2018
Empresa: Granos y Aceites SACA
Representante: Ana Fariña
Sobre la Oferta Presentada por la Empresa Lakmi SA.
* Acta de Asamblea General Presentada por la Empresa se encuentra en estado errónea en su Sipe Nº 1513175, ya que la misma no es el documento valido (por) la misma debe ser el Acta transcripta en el libro de Asamblea de la sociedad y debería estar rubricado así como le debería acompañar la comunicación de Asamblea, expedida por el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades (Abogacía del Tesoro) Según la circular DNCP 31/16
* Formularios Presentados con fecha 13/09/18 debiendo ser la fecha de la etapa competitiva

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Ana Paiva
Técnico Verificador SBE
DNC - DNCP

Agustín Riveros
Jefe de Adjudicaciones SBE
DNC - DNCP

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

/SBE/AP.-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Agustín Riveros
Jefe de Adjudicaciones SBE
DNC - DNCP

Ana Paiva
Técnica Verificador de SBE

V° B° Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora Subasta a la Baja Electrónica

V° B° Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora Normas y Control

DNC/SBE/AP.-